

**DIRECTIVA 94/70/CE DEL CONSEJO**

de 13 de diciembre de 1994

por la que se modifica la Directiva 92/120/CEE del Consejo relativa a las condiciones de concesión de excepciones temporales y limitadas respecto de las normas comunitarias sanitarias específicas aplicables a la producción y comercialización de determinados productos de origen animal

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,Visto el dictamen del Comité Económico y Social <sup>(3)</sup>,

Considerando que por la Directiva 92/120/CEE <sup>(4)</sup>, de 17 de diciembre de 1992, las producciones mínimas previstas para los mataderos a los que se aplique la excepción fueron ampliadas a, respectivamente, 20 UGM semanales y 1 000 UGM anuales, hasta el 31 de diciembre de 1994;

Considerando que se presentó al Consejo una propuesta de la Comisión destinada a que se revisasen las disposiciones aplicables a los pequeños establecimientos a los que se aplique la excepción, y que no ha podido pronunciarse sobre dicha propuesta antes del 31 de diciembre de 1994; que, por lo tanto, conviene mantener dicha disposición a la espera de la Decisión del Consejo,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

Se sustituirá la fecha de «31 de diciembre de 1994» que figura en el apartado 2 del artículo 2 de la Directiva 92/120/CEE por la de «28 de febrero de 1995».

*Artículo 2*

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva antes del 1 de enero de 1995. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 1994.

*Por el Consejo**El Presidente*

J. BORCHERT

<sup>(1)</sup> DO nº C 84 de 2. 4. 1994, p. 100.

<sup>(2)</sup> DO nº C 183 de 15. 7. 1991.

<sup>(3)</sup> DO nº C 332 de 31. 12. 1990, p. 62.

<sup>(4)</sup> DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 86.